



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso No. 2023-00042

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en consecuencia,

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por **NÉSTOR CARVAJAL OROZCO, ALBA LUCIA PULIDO CASTAÑO y ANGELICA CARVAJAL PULIDO** contra **RICARDO ENRIQUE URAZAN ARAMENDIZ, JUAN CARLOS TORRENTE FERNÁNDEZ, JULIÁN LAVERDE MORALES y MEDISERVICIOS S.A.**

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO** para que actúe en nombre y representación de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 023 Hoy 09-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario